



Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2020-00289-00

Al estar cumplidos los requisitos legales, se **ADMITE** el trámite de la presente acción de tutela instaurada por **CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA mediante apoderado judicial** contra **AGENTE INTERVENTOR DE LA SOCIEDAD GESTIONES FINANCIERAS S.A.S. (Daniel Zuluaga Cubillos)**

Cítese a esta acción de tutela a la(s) accionada(s) **AGENTE INTERVENTOR DE LA SOCIEDAD GESTIONES FINANCIERAS S.A.S. (Daniel Zuluaga Cubillos)** Y **VINCULESE DE OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** e infórmeseles sobre la admisión de la tutela remitiéndole copia de la misma, a fin de que en un plazo de **CUARENTAY OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente auto**, efectúe un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

Además, deberá allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acrediten en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tenga en cuenta el reclamante que el falso juramento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Penal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Se reconoce personería jurídica al abogado ARMANDO JOSUÉ DUARTE GOMEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, este auto a los interesados por el medio más expedito posible

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a24809352cafa043325724b4f342f2d57fbb03fb05a4a9790e0452808ed7b6

Documento generado en 09/07/2020 04:26:29 PM